

¿Son las candidaturas comunes una alternativa a las coaliciones electorales? Un estudio comparado de las elecciones locales de 2024 en México¹

Are the Common Candidacies an Alternative to the Electoral Coalitions? A Comparative Study of the Mexican Local Elections in 2024

Edgar Everardo Pantoja López*

Recibido el 28 de octubre de 2025
Aceptado el 13 de noviembre de 2025

Resumen

Las candidaturas comunes son una forma de alianza electoral presente en la organización electoral de México exclusivamente en la dimensión local; pues al no ser contempladas por la normativa electoral nacional, su regulación recae únicamente en la jurisdicción estatal. Este estudio sostiene la hipótesis de que los partidos políticos locales encontrarán mayores incentivos para el registro de sus candidaturas por medio de esta figura, por encima de las coaliciones electorales, siempre que requieran menos lineamientos. Para ello, se revisan comparativamente la normativa de los estados de México y el registro de candidaturas de cada uno de estos en las elecciones locales de 2024. El estudio aplica un análisis cualitativo

1 Esta investigación fue presentada como ponencia preliminar en el Segundo Congreso Internacional de Estudiantes de Humanidades y Ciencias Sociales, organizado por El Colegio de San Luis, bajo el título "Las candidaturas comunes en las elecciones locales de México en 2024 y su viabilidad en el caso de Guanajuato", con un énfasis analítico particular en dicho estado, y cuyo resumen fue publicado en *Perspectiva Austral*.

* Licenciado en Ciencia Política por la Universidad de Guanajuato. Actualmente laborando en la Coordinación de Investigación de la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guanajuato. ORCID: 0009-0006-5940-3113. Correo electrónico: edgarepantoja81@outlook.com

comparado (QCA) para evaluar las condiciones causales que puedan ser significativas para el registro de candidaturas comunes.

Palabras clave

Candidaturas comunes, alianzas electorales, elecciones locales, partidos políticos.

Abstract

Common candidacies are a form of electoral alliance present in Mexico's electoral organization exclusively at the local level. As they are not contemplated by national electoral regulations, their regulation falls solely within the state jurisdiction. The hypothesis supports that local political parties will find greater incentives to register their candidacies through this mechanism than through electoral coalitions, provided they require fewer guidelines. The regulations of Mexico's states, as well as the registration of candidacies for the 2024 local elections, are comparatively reviewed. A qualitative comparative analysis (QCA) is applied, evaluating the causal conditions that may be significant for the registration of common candidacies.

Keywords

Common Candidacies, Electoral Alliances, Local Elections, Political Parties.

Al referirnos a las candidaturas comunes hablamos sobre una de las formas de alianza electoral que son posibles dentro del sistema electoral mexicano. Sin embargo, esta forma de alianza resulta especialmente particular, ya que, a diferencia de las coaliciones, no está contemplada en la normativa federal ni general del país. Por lo tanto, la figura de la candidatura común se encuentra bajo la jurisdicción de las entidades federativas, y sus regulaciones y procedimientos varían según cada estado del país (Pantoja López, 2024). El estudio sobre las alianzas electorales es un área muy bien explorada y todavía fértil, encontrando en cada elección nuevo material así como nuevas explicaciones para la formación de estas alianzas (Bäck, 2008; Méndez de Hoyos, 2012; Strøm, 1990; Torres Rodríguez, 2020; Wolinetz, 2007). De acuerdo con la teoría racional, los partidos políticos, según los objetivos que posean, pueden encontrar viable la participación en la elección mediante alianzas con otros partidos políticos (Strøm, 1990). Así mismo, sin descartar el contexto ni las condiciones que incentiven la toma de decisiones de los actores individuales que ocupan lugares en las cúpulas de los partidos -dándoles un papel para la dirección de estos partidos como organizaciones, las posibilidades y algunos de los factores determinantes para que los partidos políticos, como organizaciones, formen alianzas electorales (en este caso candidaturas comunes) depende significativamente de la dimensión normativa-institucional (Méndez de Hoyos, 2012), de modo que es esta dimensión la que plantea el campo y las propias reglas de juego para los partidos políticos (Torres Rodríguez, 2020).

Durante las elecciones locales de 2024, de las 32 entidades federativas que comprenden la República mexicana fueron 24 las que admitieron el registro de candidaturas comunes; de estas, fueron únicamente 17 las que observaron peticiones de registro para alguno de los cargos de elección popular bajo esta figura. El presente trabajo se trata de un estudio comparado de las condiciones normativas-institucionales de las 17 entidades federativas que admitieron y registraron candidaturas comunes durante los procesos electorales locales de 2024, en el que se revisa la relación entre los elementos normativos y el total de cargos presentados para estas elecciones; considerando que cada entidad federativa del país puede presentar particularidades en la normativa sobre a) los cargos en los que aplican las candidaturas, b) los convenios para el registro de las candidaturas, c) el límite de registro de candidaturas, d) las plataformas electorales, e) la contribución del financiamiento, f) la distribución de las prerrogativas, g) los emblemas en las boletas electorales, h) la distribución de votos y i) el acceso a la representación proporcional; se busca una posible relación entre la flexibilidad normativa-institucional con la cantidad de registros de las candidaturas comunes.

Los partidos y sus alianzas

Aun considerando el peso de la asociación civil o la formación de colegios y observatorios profesionales, los partidos políticos siguen presentándose como la principal plataforma de participación en las democracias modernas. Ha habido distintos esfuerzos para definir y clasificar a los partidos políticos, a partir de distintas dimensiones tanto organizativas como de la toma de decisiones. Al respecto, Michels (1969) definía a los partidos políticos como una organización oligárquica, en la que las élites acaparan a sus bases y a los votantes para legitimar su toma de decisiones. Así mismo, se ha clasificado a los partidos políticos según sus propiedades de integración de sus bases y electores, es decir, partidos de élites, de masas, *catch-all* y partidos cartel (Katz y Mair, 2007).

Estas definiciones conceptuales coinciden en definir a los partidos políticos como organizaciones que persiguen intereses específicos, recurriendo a distintos medios para conseguirlos (Panebianco, 1982). Es necesario remarcar la naturaleza “organizativa” de los partidos, es decir, antes de considerar el elemento de representatividad política, los partidos son primero una agrupación de personas que, a su vez, forman agrupaciones dentro de la gran unidad. Bajo esta premisa, los individuos que integran la organización persiguen intereses particulares, pero encuentran viable la conformación de dicha estructura colectiva para alcanzarlos (Sartori, 1976). El estudio organizativo interno implica sus propias condiciones y enfoques de estudio, sin embargo, el partido, en palabras de Eldersveld, es “un sistema político en miniatura” (1964, p. 1).

En casos presidencialistas como el de México, las alianzas electorales, mayormente las coaliciones preelectorales, son la principal plataforma de los partidos para alcanzar cargos públicos de manera conjunta (Golder, 2006; Méndez de Hoyos, 2012, Reynoso, 2011). No obstante, considerar el partido como la principal unidad de análisis resulta insuficiente para explicar los incentivos y objetivos que tenga cada partido para decidir formar una alianza con otro partido político (Bäck, 2008). La motivación para la formación de alianzas responde a incentivos externos a fin de alcanzar sus objetivos internos.

Votos, cargos y políticas; los objetivos de los partidos políticos

Los estudios organizativos de los partidos políticos parten de la premisa de que estos persiguen objetivos específicos. Al respecto, Panebianco (1982) distingue dos enfoques en los objetivos de los partidos políticos: la orientación sociológica y la teleológica. El primero comprende que los objetivos de los partidos se cimentan según los sectores que representen y que compongan sus fracciones desde la sociedad, una visión estructural de abajo hacia arriba; el segundo, que los obje-

tivos de los partidos están definidos *a priori* de sus actividades o de la elección, priorizando la obtención del poder.

Estos enfoques fallan en sus marcos explicativos al descartar, ya sea intencionalmente o de manera incidental, la maleabilidad de estas organizaciones, pues los partidos se adaptan según los cargos políticos, el volumen de sus bases o el rendimiento electoral. Esta característica forma una relación entre el partido y sus electores, de modo que estas relaciones suelen ser extrapoladas o no se toman en cuenta (Panebianco, 1982). La realidad de los objetivos es una cambiante, dichas organizaciones se adaptan constantemente a las condiciones que presente el sistema político, la sociedad o inclusive la propia estructura interna del partido (Pantoja López, 2024).

Strøm (1990), en su estudio sobre el comportamiento racional de los partidos políticos competitivos, propone que estos se dividen en tres tipos según los objetivos que persigan: *a) la obtención de votos; b) la obtención de cargos y c) la realización de políticas*. Con ello, dado que realmente no es posible determinar con tanta facilidad los objetivos específicos de los partidos políticos (Panebianco, 1982), se propone el término *orientación* (Pantoja López, 2024). No obstante, puede tratarse de un término más bien conflictivo, pero se considera que esta reconfiguración conceptual puede traer beneficios para clasificar los objetivos específicos de los partidos según la clasificación racional de Strøm (1990).

Los partidos orientados en la *obtención de votos* persiguen principalmente optimizar su rendimiento electoral. Si bien se reconoce la ambigüedad de esta teoría, dada la naturaleza competitiva en la escena electoral, puede considerarse que inclusive es el único fin de los partidos políticos (Downs, citado en Strøm, 1990), dado que los partidos pequeños o aquellos que estén atravesando un clivaje, requieren de cierto porcentaje de votos para garantizar la preservación de su organización. Los partidos orientados en la *obtención de cargos* pueden asociarse fácilmente con la orientación de votos, pues resulta lógica la relación entre el buen rendimiento electoral con la ocupación de estos cargos; sin embargo, el buen rendimiento electoral implica sus propios incentivos. En cambio, los incentivos de la obtención de los cargos pueden relacionarse con los beneficios reputacionales, los contactos que implica dicha posición o la percepción de la ciudadanía. Los partidos orientados a la *realización de políticas* pueden considerarse más cercanos al ideal político. Coinciden con los partidos orientados a la obtención de cargos, la diferencia radica en los incentivos que buscan, como la instrumentalización de su ideología y de su agenda por medio de la acción del gobierno (Wolinetz, 2007).

Las orientaciones de los objetivos de los partidos políticos no son aisladas, sino que presentan correlaciones más o menos sustanciales, por lo que puede resultar difuso identificar estas orientaciones. Torres Rodríguez (2020) señala que los partidos políticos, en su búsqueda de concretar sus objetivos, pueden proyectar durante las campañas y dentro de las alianzas electorales con otros partidos una cierta orientación, mientras que estén persiguiendo otra. Así mismo, si se dimensionan las fracciones del partido, sus propios objetivos y el consenso

que hay entre las distintas subunidades que componen al partido (Bäck, 2008), sumando la consideración de que las bases y las élites pueden perseguir objetivos e incentivos diferentes (Michels, 1969), la identificación de estas orientaciones gana mayor complejidad. Empero, para formar una clasificación satisfactoria de los objetivos de los partidos políticos —como la principal unidad de análisis— según las orientaciones, es necesario evaluar desde la generalidad, es decir, el consenso existente entre las subunidades.

El contexto en el que se insertan los partidos condiciona tanto los intereses como las propias dinámicas para la realización de sus objetivos. El aumento o la reducción de partidos en el sistema de partidos altera su posición ideológica (Torres Rodríguez, 2020); al igual que lo hace la normativa que los regula (Villaplana Jiménez, 2018). Por tanto, el interior de los partidos políticos puede observar reconfiguraciones sustanciales en su organización, así como en los mecanismos para la toma de decisiones (Bäck, 2008). Con estas consideraciones, la búsqueda de la realización de cualesquier objetivo partidista obliga a que se comporten de manera pragmática para lograrlo, de manera que “los partidos no solo actúan en función de sus principios, sino de sus posibilidades y condiciones” (Torres Rodríguez, 2020, p. 16).

En el caso de los regímenes presidenciales, las alianzas electorales adoptan una perspectiva mucho más pragmática, encontrando sus funciones en la formación de estas alianzas a fin de maximizar su rendimiento electoral (Reynoso, 2010 y 2011). Con ello, los partidos políticos mimetizan dicho comportamiento, de manera que, cumpliendo con la perspectiva descrita por Panebianco (1982), uno de los fines comunes de los partidos políticos como organización es el de preservar la propia organización. En el caso de estas organizaciones políticas, su preservación por el rendimiento electoral. Independientemente de los objetivos específicos de los partidos, estos no pueden alcanzarse si no consiguen un buen rendimiento electoral, empero las alianzas electorales toman relevancia, funcionando como una plataforma para la alcanzar estos objetivos.

La separación de los niveles nacional y local en el sistema electoral mexicano

Si se toma en cuenta la falta de alternancia de partidos por buena parte de su historia moderna (Mainwaring, 1989), el caso mexicano encuentra distintos términos conceptuales para comprender su realidad política. No obstante, uno de los más adecuados es el de *autoritarismo competitivo*, régimen en el cual “las instituciones democráticas formales son ampliamente vistas como medios principales para obtener y ejercer la autoridad política. Los funcionarios violan estas reglas con mucha frecuencia, hasta el punto de que el régimen no logra tener los estándares mínimos convencionales para la democracia” (Levitsky y Way, 2004, p. 161).

Ha sido en tiempos recientes, con la instalación de institutos electorales tanto el nacional (INE) como los estatales (OPLEs), que se ha observado una transición más pronunciada a un régimen más cercano a la democracia, entregando a los partidos políticos de oposición posibilidades reales de competir y ganar en las elecciones, y así ocupar cargos, principalmente, en el gobierno (Pantoja López, 2024).

Aún con los procesos de democratización de 1994 y la alternancia del año 2000, México ha experimentado una dicotomía, al mostrar avances hacia un sistema federalista y las tendencias centralistas; estas últimas pueden interpretarse como una regresión. Dicha dicotomía se evidencia en el sistema electoral. Por un lado, se observa que los OPLEs, cuya efectividad operativa varía en cada caso y conlleva una mayor dependencia al INE (Astudillo y Córdova Vianello, 2010). Por otro lado, está la dependencia de los partidos políticos locales hacia los nacionales, donde son pocos los casos en los que los partidos locales observen una fuerza electoral y política considerable (Torres Rodríguez, 2020).

Con la transición a un régimen cuya competitividad electoral ha encontrado posibilidades reales de obtener cargos para los partidos políticos se han trasladado nuevas lógicas para el comportamiento electoral de estos (Pantoja López, 2024). La formación de coaliciones no es exclusiva de México, esta figura es habitual e incluso fundamental en los sistemas parlamentarios para la formación de gobierno; es decir, los partidos necesitan de otros partidos para poder formar mayorías para así llevar a cabo las políticas que desean (Bäck, 2008).

Así mismo, en el caso de México, los partidos políticos siguen objetivos orientados tanto a la obtención de cargos como a la realización de políticas, de manera que, como ya se ha mencionado, los partidos políticos necesitan primero garantizar la preservación de su registro (que en este caso se conserva al obtener por lo menos el 3 % de la votación). Tenemos entonces que los partidos políticos se muestran mucho más pragmáticos sin importar los objetivos que estos tengan.

Las alianzas locales

Tanto en los países presidencialistas como en aquellos con un modelo parlamentario, las alianzas electorales entre las fuerzas políticas siempre se hacen presentes. Dependiendo de cada caso, los partidos políticos encuentran en la formación de alianzas pre-electorales (en forma de frentes o coaliciones electorales) la oportunidad de maximizar su rendimiento electoral para obtener cargos en el gobierno y, de esta manera, lograr sus objetivos particulares. La formación de coaliciones por parte de los partidos políticos implica a su vez sus propios cuestionamientos, por ejemplo, si los partidos que conformen un gobierno de coalición serán capaces de lograr y preservar los acuerdos que hayan pactado durante la coalición electoral o sobre la desproporcionalidad entre la agencia de los partidos dentro de estas coaliciones (Kellam, 2015).

En cada régimen las alianzas entre partidos responden a los incentivos existentes para su formación. Siendo así que los partidos se encuentran en una relación que requiere de una cooperación mutua, aquellos de mayor tamaño requieren de partidos más pequeños a fin de lograr mayorías en el gobierno, así como los partidos pequeños necesitan de la estructura y las bases de los partidos de mayor volumen para aumentar su plataforma de electores al mismo tiempo que conservan su autonomía (Kellam, 2015; Pantoja López, 2024). Sin embargo, las organizaciones y alianzas electorales, si bien se ven determinadas por los objetivos de los partidos políticos, también lo están por el diseño institucional del país en cuestión (Strøm, 1990).

Las alianzas entre partidos políticos se hacen presentes de la misma manera en la dimensión nacional como en la subnacional, respondiendo a la lógica de diferentes contextos (Reynoso, 2010). Los partidos políticos de la dimensión subnacional (o local) cuentan de la misma manera con la posibilidad de formar alianzas con otros partidos políticos.

En el caso mexicano, la multidimensionalidad de los partidos políticos nacionales y su derivación como partidos locales observa una variación limitada en lo que a la realización de objetivos respecta. Los partidos políticos locales no pueden accionar sin que las dirigencias nacionales aprueben sus alianzas y actividades (Pantoja López, 2024). Torres Rodríguez (2020) señala que en los casos de estados cuyas elecciones locales (aquellas de presidencias municipales, regidurías, diputaciones locales o gubernaturas) no coinciden con las nacionales (diputaciones federales, senadurías o la presidencia), se puede esperar que los partidos en el nivel local cuenten con una mayor libertad asociativa.

Las candidaturas comunes

En el caso de México, las alianzas pre-electorales en la dimensión nacional comprenden las fusiones (la unión de dos partidos o más para integrar uno solo), los frentes (alineaciones entre los partidos para lograr distintos fines además de la elección) y las coaliciones electorales (la unión entre dos partidos políticos para contender en la elección por medio de candidaturas conjuntas). Sin embargo, en la dimensión subnacional se presenta de manera particular la figura de las candidaturas comunes, esta al no estar presente en la ley electoral general se transfiere su definición normativa a la jurisdicción de cada entidad federativa.

Las candidaturas comunes se comprenden como una de las formas en las que los partidos políticos pueden establecer alianzas electorales —en conjunto con las coaliciones— a fin de que dos o más partidos políticos tengan la capacidad de postular un candidato de manera conjunta, con particularidades en cada caso.

Para las elecciones locales de 2024, 24 de las entidades federativas contemplaban la figura de la candidatura común para sus elecciones locales, de las cuales

solamente quince registraron candidaturas bajo esta forma de alianza (Pantoja López 2024) (Véase Tabla 1).

Tabla 1. Estados que aceptaron candidaturas comunes en las elecciones locales de 2024

	¿Acepta CCs?	¿Registró CCs?		¿Acepta CCs?	¿Registró CCs?
Aguascalientes	Sí	No	Morelos	Sí	No
Baja California	No	n/a	Nayarit	Sí	Sí
Baja California Sur	Sí	Sí	Nuevo León	Sí	No
Campeche	No	n/a	Oaxaca	Sí	Sí
Coahuila	No	n/a	Puebla	Sí	Sí
Colima	Sí	No	Querétaro	Sí	Sí
Chiapas	Sí	Sí	Quintana Roo	Sí	No
Chihuahua	Sí	Sí	San Luis Potosí	No	n/a
Ciudad de México	Sí	Sí	Sinaloa	Sí	Sí
Durango	Sí	No	Sonora	Sí	Sí
Guanajuato	No	n/a	Tabasco	Sí	Sí
Guerrero	Sí	Sí	Tamaulipas	Sí	No
Hidalgo	Sí	Sí	Tlaxcala	Sí	
Jalisco	No	Sí	Veracruz	No	n/a
Estado de México	Sí	Sí	Yucatán	Sí	Sí
Michoacán	Sí	Sí	Zacatecas	No	n/a

Fuente: elaboración propia a partir del código electoral de los estados y del registro de candidaturas de los OPLEs

Las candidaturas comunes suponen una forma de alianza previa a las conformaciones de gobierno, sin embargo, estas figuras son realmente poco conocidas entre la ciudadanía, incluso han sido poco estudiadas por los propios investigado-

res de la materia electoral (Pantoja López, 2024), esto a pesar de lo habituales que son en los acuerdos de los OPLEs sobre la aprobación del registro de candidaturas.

La mejor manera de comprender a las candidaturas comunes es si se les compara con las coaliciones electorales, que son argumentablemente la forma de alianza más similar a estas, ya que comprenden dimensiones normativas similares. Para esta comparativa se consideran los siguientes elementos: a) cargos en los que aplican; b) los convenios para el registro de candidaturas; c) límites de registro de candidaturas; d) plataformas electorales; e) contribución del financiamiento; f) distribución de prerrogativas; g) emblemas en las boletas electorales; h) distribución de votos y; i) acceso a la representación proporcional (véase la Tabla 2).

Tabla 2. Diferencias entre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes

	Coalición electoral	Candidatura común
a) Cargos en los que aplican	Las coaliciones contemplan los cargos de elección popular a nivel federal: Presidencia de la República Diputaciones de mayoría relativa Senadurías de mayoría relativa En el nivel local son: Gubernaturas Diputaciones locales de mayoría relativa Presidencia municipal	Las candidaturas comunes aplican para los cargos únicamente locales: Gubernaturas Diputaciones locales de mayoría relativa Presidencia municipal
b) Convenios para el registro de candidaturas	Los partidos deben presentar en conjunto el convenio de coalición, indicando los elementos que componen la normativa aplicada para el registro.	Los partidos que busquen la candidatura común pueden o no presentar un convenio de registro de las candidaturas mediante esta figura, dependiendo de la normativa de la entidad.
c) Límites de registro de candidaturas	Las coaliciones políticas, dependiendo del tipo, contemplan mínimos y máximos para el registro de sus candidaturas: Coaliciones flexibles: deben registrar por lo menos el 25 % de las candidaturas de los diferentes cargos; Coaliciones parciales: deben registrar por lo menos el 50% de las candidaturas de los diferentes cargos; Coaliciones totales: deben registrar la totalidad de las candidaturas de los diferentes cargos.	Según cada caso, las autoridades electorales pueden o no indicar los mínimos y máximos para el registro de candidaturas mediante esta figura.

	Coalición electoral	Candidatura común
d) Plataformas electorales	Los partidos que conforman la coalición deben presentar una sola plataforma electoral para esta.	Las candidaturas comunes pueden operar sin haber presentado una plataforma electoral unificada por los partidos que le postulan. Aunque esta característica puede variar en cada estado.
e) Contribución del financiamiento	En el caso de las coaliciones totales, el financiamiento es distribuido de manera equitativa, así como se considera el financiamiento privado de un partido político, para las coaliciones parciales y flexibles, los partidos dispondrán de su financiamiento público y privado de manera individualizada.	El financiamiento de las candidaturas comunes puede variar de cada caso, bien se puede indicar que los partidos políticos propongan la conformación de financiamiento de estas figuras, o que las autoridades electorales lo establezcan.
f) Distribución de prerrogativas	En el caso de las coaliciones totales, las prerrogativas son distribuidas de manera equitativa, para las coaliciones parciales y flexibles, los partidos dispondrán de sus prerrogativas de manera individualizada.	Los partidos políticos que integren la candidatura común podrán disponer de sus prerrogativas de manera individual, esto puede variar de cada caso o el estado.
g) Emblemas en boletas electorales	Los partidos que conformen la coalición aparecerán individualmente sus emblemas en la boleta. A fin de distribuir los votos de esta misma forma.	Las candidaturas comunes podrán aparecer en la boleta con un emblema común para los partidos que la integren, igualmente es posible que aparezcan los emblemas de cada partido de manera individual; esto puede variar de cada estado.
h) Distribución de votos	Se cuentan individualmente los votos por cada partido que la conforma, los votos que se presentan dos o más partidos se dividen equitativamente entre estos.	Se estipula según cada estado, comúnmente se indica la distribución de votos en los convenios para el registro de las candidaturas comunes.
i) Acceso a la representación proporcional	Los partidos en la coalición deberán presentar sus fórmulas para los cargos electos bajo el principio de representación proporcional.	Los partidos que compongan la candidatura común deberán presentar sus fórmulas para los cargos electos bajo el principio de representación proporcional.

Fuente: elaboración propia a partir de Pantoja López, (2024)

Si bien los estudios sobre las alianzas electorales es un campo de estudio muy bien explorado (Bäck, 2008; Riker, 1962; Strøm, 1990; Wolinetz, 2007), así como el de las coaliciones electorales, la figura de las candidaturas comunes se ha mantenido solamente como una mención en dichos estudios (Reynoso, 2010; 2011; Torres Rodríguez, 2020), o bien se han abordado desde una perspectiva jurídica (Galán Martínez, 2019; García Huante, 2020; Rodríguez Mondragón, 2014).

La dimensión normativa como base para las alianzas electorales

La normativa electoral resulta relevante para la conformación de estas alianzas. Méndez de Hoyos (2012) señalaba que esta imponía costos altos, medios o bajos para la conformación de coaliciones electorales, según el grado de requerimientos que esta solicitara a los partidos políticos. Sin embargo, las candidaturas comunes suponen muchas veces la posibilidad para los partidos de estos proponer algunos elementos que podrían considerarse para el costo de la conformación de las coaliciones.

En 2024, además de las elecciones federales (para la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión), se llevaron a cabo elecciones locales en las treinta y dos entidades federativas; de las cuales, se designaron gubernaturas en nueve (Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México), y en la Ciudad de México jefatura de gobierno. Sin embargo, en las 32 entidades federativas se renovaron congresos locales y ayuntamientos. De modo que las elecciones locales de 2024 resultan el periodo ideal para evaluar las diferencias normativas de cada caso.

El estudio se centrará en los elementos: *a) cargos en los que aplican; b) convenios para el registro de candidaturas; c) límites del registro de candidaturas; d) plataformas electorales; e) contribución del financiamiento; f) distribución de prerrogativas; g) emblemas en las boletas electorales y h) distribución de votos.* Puesto que el acceso a la representación proporcional coincide tanto en las coaliciones como en las candidaturas comunes (CCs) no se considera una variable significativa para este estudio.

Cargos en los que aplican

Los cargos en los que sea posible el registro de candidaturas mediante la figura de las candidaturas comunes deben ser iguales o más que en el caso de las coaliciones electorales. Dado a que mediante coaliciones electorales, el registro de candidaturas contempla los cargos locales de elección popular (gubernaturas, diputaciones por principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por principio de mayoría relativa), se esperaría que los únicos cargos que puede ofrecer la candidatura común son aquellos designados por el principio de representación proporcional (diputaciones y regidurías).

Convenios para el registro de candidaturas

Para considerar que los lineamientos para el registro de candidaturas sean más atractivos que mediante las coaliciones electorales, estas deben indicar menos

requerimientos, es decir, que los convenios de candidaturas comunes requieran menos puntos específicos.

Topes de registro de candidaturas

Esperando que la figura de las candidaturas comunes sea más atractiva para los partidos políticos, debería quedar bajo su criterio el total de candidaturas registradas para cada cargo, empero, la falta de máximos de candidaturas les sería más propicias para sus intereses.

Plataformas electorales

Las plataformas electorales, en el caso de las coaliciones electorales, requieren ser presentadas de manera tanto separada (la propia del partido previo al inicio del proceso electoral) como conjunta (la de la coalición electoral), empero, para que la figura de la candidatura común requiere únicamente pedir la plataforma electoral separada de los partidos políticos.

Contribución de financiamiento

Los partidos políticos deberían poseer la capacidad de presentar su propuesta para la composición del financiamiento para las actividades de las candidaturas comunes.

Distribución de prerrogativas

En el caso de las coaliciones electorales, las prerrogativas les son asignadas de manera conjunta, de forma que las candidaturas registradas bajo esta forma de alianza se les asignará de forma separada que a las candidaturas individuales de los partidos que conformen la coalición (en el caso de ser parciales o flexibles). La candidatura común debe presentar la posibilidad de que los partidos que la integran tengan la libertad de proponer la forma en que distribuirán sus prerrogativas.

Emblemas en las boletas electorales

Este elemento resulta más complejo de definir un potencial atractivo, puesto que la forma en que se presentarán los emblemas de las candidaturas comunes en la boleta electoral (un solo emblema o los emblemas separados de los partidos), dependerá de la manera en que se distribuirán los votos entre los partidos políticos. Sin embargo, la aparición de un solo emblema en la boleta electoral brinda mayores facilidades para el conteo de los votos en los casos de las candidaturas comunes que estén compuestas por tres o más partidos políticos.

Distribución de votos

Los partidos políticos, a fin de que esta forma de alianza electoral sea más atractiva, deberán tener la posibilidad de proponer la distribución de los votos obtenidos mediante las candidaturas comunes.

Para que el registro de candidaturas comunes se considere más racional en lo que a la realización de sus objetivos por encima de las coaliciones electorales respecta, deben presentar márgenes normativos más flexibles y abiertos que las coaliciones electorales. Considerando este supuesto, los elementos ya señalados, en el caso de las candidaturas comunes deberían presentarse menos rígidos que en el caso de la figura de las coaliciones electorales (Pantoja López, 2024).

La hipótesis es entonces: los casos que presenten mayor libertad para las configuraciones de partidos para el registro de las candidaturas, así como una mayor flexibilidad en la distribución de los votos obtenidos, serán los que contemplen una mayor cantidad de candidaturas comunes registradas.

Considerando que en las diferentes características que contempla la normativa local de los casos a estudiar se aborda una lógica de configuraciones causales, puesto que la presencia de una no afecta la de otra, en esta investigación se hará uso de del método cualitativo comparado (QCA), a través del cual se buscan las condiciones explicativas para que el registro de candidaturas por medio de la figura de candidaturas comunes sea racionalmente la alternativa más viable para los partidos políticos locales.

Para la identificación de la presencia-ausencia de estas variables se han revisado los códigos electorales de las 32 entidades federativas, a fin de identificar los lineamientos para el registro de las candidaturas comunes, así como la documentación de cada caso sobre el registro de las candidaturas para las elecciones en la dimensión subnacional de 2024 en México.

Finalmente, se hará una revisión del total de configuraciones de partidos que registraron candidaturas comunes en los 17 casos que observaron el registro de candidaturas comunes, esto con la finalidad de observar el peso efectivo de la dimensión normativo-institucional.

Estudio de caso

Cargos en los que aplican:

En el total de casos de las candidaturas comunes se observa que, en realidad, los cargos aplicables para el registro de candidaturas comunes no varían respecto a las coaliciones electorales, con la excepción del caso de Guerrero, cuya única candidatura común se trató de la diputación migrante por principio de representación proporcional, sin embargo, se extrae que esta excepción es debida a una laguna

normativa, puesto que los partidos Morena, PT y PVEM encontraron la posibilidad de registrar la diputación migrante de forma conjunta, puesto que esta explícitamente prohibía su registro por medio de coaliciones mas no de candidaturas comunes (véase la Tabla 3).

Tabla 3. Cargos aplicables para el registro de candidaturas comunes

	Guberna- tura	Diputaciones		Ayuntamientos		
		Mayoría relativa	Represen- tación pro- porcional	Presiden- cia	Sindica- tura	Regidu- ria
Aguascalientes	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Baja California Sur	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Colima	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Chiapas	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Chihuahua	Sí	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí
Ciudad de México	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Durango	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Guerrero	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Hidalgo	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Estado de México	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Michoacán	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Morelos	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Nayarit	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Nuevo León	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Oaxaca	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Puebla	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Querétaro	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Quintana Roo	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Sinaloa	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Sonora	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí

	Guberna- tura	Diputaciones		Ayuntamientos		
		Mayoría relativa	Representación proporcional	Presiden- cia	Sindica- tura	Regidu- ria
Tabasco	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Tamaulipas	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Tlaxcala	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Yucatán	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia

Convenios para el registro de candidaturas

En este elemento, a raíz de los respectivos acuerdos emitidos por los OPLEs correspondientes, se obtuvo que 19 de los 24 casos (Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala) solicitaban a los partidos políticos la emisión de un convenio, esto a fin de hacer constar las negociaciones y las respectivas condiciones para el registro de las candidaturas comunes; mientras que en cinco de los casos resultaba suficiente la remisión de una carta de intención o un documento de notificación para el registro de las candidaturas comunes (Guerrero, Puebla, Querétaro, Sinaloa, y Yucatán) (véase Tabla 4).

Tabla 4. Requisitos para el registro de candidaturas comunes

Requiere presentar un convenio de CC	Requiere solamente notificar al OPLE sobre la intención del registro de CC
Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala	Guerrero*, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Yucatán

Fuente: elaboración propia

Límites de registro de candidaturas

Se observó que de los 24 casos, en seis se indicaba un límite para el registro de candidaturas mediante esta figura. Entre estos topes se observaba un límite del

10 % (Aguascalientes), 25 % (Chiapas y Oaxaca) y 33 % (Guerrero, Estado de México y Tamaulipas); mientras que en 18 casos no se contemplaba un máximo de las candidaturas (Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán) (véase la Tabla 5).

Tabla 5. Límites de registro para las candidaturas comunes

Contempla límites para el registro de candidaturas comunes para los distintos cargos	No contempla límites para el registro de candidaturas comunes para los distintos cargos
Aguascalientes, Chiapas, Estado de México, Guerrero Oaxaca y Tamaulipas	Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán

Fuente: elaboración propia

Plataformas electorales

De los resultados obtenidos de la recolección de datos, se observa que en 20 de las 24 entidades federativas (Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Durango, Guerrero*, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán), los partidos políticos debían presentar únicamente sus respectivas plataformas electorales, mientras que en cuatro entidades (Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México y Nuevo León) se requería presentar la plataforma electoral de la candidatura común de manera adicional (Tabla 5).

Tabla 6. Presentación de las plataformas electorales de las candidaturas comunes

Se presentan de forma separada, previo a la presentación del convenio de CC	Se presentarán una sola plataforma electoral para las CC, así mismo deben haber entregado por separado la de los partidos que la compongan.
Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Durango, Guerrero*, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.	Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México y Nuevo León.

Fuente: elaboración propia

Contribución de financiamiento

De la investigación realizada, se observó que los 24 casos daban la posibilidad a los partidos políticos de proponer la conformación del financiamiento de las candidaturas comunes.

Distribución de prerrogativas

Como ya se mencionó, la posibilidad de que los partidos políticos propongan la distribución de prerrogativas puede resultar más atractiva para el registro de candidaturas comunes, en esta condición, son 22 de los casos que es posible, mientras que en dos (Chiapas y Sinaloa) está determinado por la ley electoral (Véase la Tabla 6).

Tabla 7. Distribución de prerrogativas de las candidaturas comunes

Se les permite la presentación propuesta de la distribución de prerrogativas para las CCs por parte de los partidos políticos	Las prerrogativas de las CCs son definidas por la normativa
Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero*, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala Yucatán.	Chiapas y Sinaloa.

Fuente: elaboración propia

Emblemas en las boletas electorales

De la aparición de los emblemas de los partidos en las boletas electorales, 17 de los casos (Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero*, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Yucatán.) deben aparecer los emblemas de los partidos de forma separada. En el caso de Nayarit, se permite la deliberación del uso de un emblema común o bien, de usar los emblemas de los partidos de forma separada. Finalmente, los casos del emblema único en la boleta electoral suman ocho, aun considerando el caso de Nayarit (Aguascalientes, Baja California Sur, Hidalgo, Estado de México, Nayarit (opcional), Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala.) (Tabla 7).

Tabla 8: Aparición de emblemas en boletas electorales de las candidaturas comunes

Los emblemas de los partidos que conformen la CC aparecerán de forma separada en la boleta electoral.	Se presenta un emblema único para las CCs
Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero*, Michoacán, Morelos, Nayarit (opcional), Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Yucatán.	Aguascalientes, Baja California Sur, Hidalgo, Estado de México, Nayarit (opcional), Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala.

Fuente: elaboración propia

Distribución de votos

La distribución de votos puede tratarse de la variable más relevante. En esta variable, son 11 de los 24 casos que los partidos políticos pueden proponer la forma en que estos se distribuirán (Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Nayarit, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala). Mientras que en 13 de los casos (Chiapas, Chihuahua Guerrero*, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Yucatán), será de acuerdo con lo que indique la ley electoral (véase la Tabla 8).

Tabla 9. Distribución de votos en las candidaturas comunes

Permiten a los partidos proponer la forma en que se distribuirán los votos obtenidos por la CC.	La distribución de los votos obtenidos de las CC será en apego a la ley electoral
Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Nayarit, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.	Chiapas, Chihuahua Guerrero*, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Yucatán.

Fuente: elaboración propia

Identificación de las variables explicativas

Se consideran las variables ya abordadas para la aplicación de una Tabla de la Verdad. Como se presenta a continuación:

Tabla 10. Tabla de la verdad

Casos	Resultado	A	B	C	D	E	F	G	H
AGS	0	0	0	0	1	1	1	0	1
BCS	1	0	0	1	1	1	1	1	1
COL	0	0	0	1	1	1	1	1	1
CHIS	1	0	0	0	0	1	0	0	0
CHIH	1	0	0	1	0	1	1	0	0
CDMX	1	0	0	1	0	1	1	0	1
DGO	0	0	0	0	1	1	1	1	1
GRO	1	1	1	0	1	1	1	0	1
HGO	1	0	0	1	1	1	1	1	1
MEX	1	0	0	0	1	1	1	1	1
MICH	1	0	0	1	1	1	1	0	0
MOR	0	0	0	1	1	1	1	0	0
NAY	1	0	0	1	1	1	1	0	1
NL	0	0	0	1	0	1	1	0	0
OAX	1	0	0	0	1	1	1	0	0
PUE	1	0	1	1	0	1	1	0	0
QRO	1	0	1	1	0	1	1	0	0
QROO	0	0	0	1	1	1	1	0	0
SIN	1	0	1	1	0	1	0	0	0
SON	1	0	0	1	0	1	1	1	1
TAB	1	0	0	1	0	1	1	0	1
TAM	0	0	0	0	1	1	1	1	1
TLAX	1	0	0	1	0	1	1	1	1
YUC	1	0	1	1	0	1	1	0	0

Fuente: elaboración propia con base en la clasificación de variables

Tabla 11. Condiciones causales

Configuración	A	B	C	D	E	F	G	H	Casos (Y=0, Y=1)	N	Consistencia	X -> Y
9	0	0	0	0	1	0	0	0	CHIS (1)	1	1.000	V
29	0	0	0	1	1	1	0	0	OAX (1)	1	1.000	V
30	0	0	0	1	1	1	0	1	AGS (0)	1	0.000	F
32	0	0	0	1	1	1	1	1	DGO (0), MEX (1), TAM (1)	3	0.333	
45	0	0	1	0	1	1	0	0	CHIH (1), NL (0)	2	0.500	
46	0	0	1	0	1	1	0	1	CDMX (1), TAB (1)	2	1.000	V
48	0	0	1	0	1	1	1	1	SON (1), TLAX (1)	2	1.000	V
61	0	0	1	1	1	1	0	0	MICH (1), MOR (0), QROO (0)	3	0.333	
62	0	0	1	1	1	1	0	1	NAY (1)	1	1.000	V
64	0	0	1	1	1	1	1	1	BCS (1), COL (0), HGO (1)	3	0.667	
105	0	1	1	0	1	0	0	0	SIN (1)	1	1.000	V
109	0	1	1	0	1	1	0	0	PUE (1), QRO (1), YUC (1)	3	1.000	V
222	1	1	0	1	1	1	0	1	GRO (1)	1	1.000	V

Fuente: elaboración propia

Finalmente, se identifica la presencia de seis variables explicativas para la presencia de candidaturas comunes:

1. $\sim A^* \sim B^* C^* \sim D^* E^* F^* H$
2. $\sim A^* \sim b^* C^* E^* F^* \sim G^* H$
3. $\sim A^* B^* C^* \sim D^* E^* \sim G^* \sim H$
4. $\sim A^* \sim B^* \sim C^* \sim D^* E^* \sim F^* \sim G^* \sim H$
5. $A^* B^* \sim C^* D^* E^* F^* \sim G^* H$
6. $\sim A^* \sim B^* \sim C^* D^* E^* F^* \sim G^* \sim H$

Considerando que se trata de un número relativamente elevado de variables causales, así como se presenta la variedad de variables explicativas, resultaría enriquecedor el estudio de caso a mayor profundidad a fin de identificar la orientación y los objetivos particulares de los partidos políticos de cada entidad federativa para haber presentado candidaturas por medio de esta figura, sin embargo esto se presenta como una oportunidad para una futura investigación.

El volumen de configuraciones de partidos

Observando la configuraciones de los partidos que registraron candidaturas comunes, los casos de Michoacán (9), Yucatán (14), Oaxaca (24) y Puebla (30) fueron los casos que presentaron mayor un volumen más considerable para el registro de candidaturas comunes.

Tabla 12. Configuraciones de partidos en el registro de las candidaturas comunes

Estado	Observaciones	Total	Configuraciones de partidos
Baja California Sur	No hubo registros de coaliciones en esta elección, sin embargo, las CC registradas coinciden con las coaliciones federales (sumando partidos locales)	2	PAN-PRI-PRD-PRS-HUMANISTA PT-Morena-PVEM-PNABCS (Nueva Alianza)
Chiapas	Hubo una Coalición parcial del mismo nombre comprendiendo los mismos partidos, en esta se registraron candidaturas para la gubernatura y para diputaciones locales.	1	PT-Morena-PVEM-Encuentro Solidario de Chiapas-Chiapas unido-Podemos mover a Chiapas-RSP Chiapas-Partido Popular Chiapaneco-Fuerza por México Chiapas
Chihuahua	Se presentaron convenios de coaliciones por los partidos PAN, PRI y PRD, sin embargo, presentaron por igual convenios de registro de CC.	3	PAN-PRI-PRD PAN-PRI PRI-PRD
Ciudad de México	Se presentaron coaliciones para las elecciones de la Ciudad de México, destacando la elección de la jefatura de gobierno.	1	Morena-PT-PVEM
Guerrero	Para este proceso, se recibió la petición de registro de CC únicamente para la diputación migrante por principio de representación proporcional de los partidos Morena, PT y PVEM; así mismo, presentaron candidaturas de forma conjunta por principio de coalición.	1	Morena-PT-PVEM

Estado	Observaciones	Total	Configuraciones de partidos
Hidalgo	En este proceso electoral local, no se presentaron peticiones de registro de coaliciones, únicamente de CC.	2	PAN-PRI-PRD Morena-NAH (Nueva Alianza Hidalgo)
Estado de México	Sin observaciones.	2	PAN-PRI-PRD-NAEM (Nueva Alianza Estado de México) Morena-PT-PVEM
Michoacán	Si bien el estado cuenta con partidos locales propios, estos no participaron ni en coaliciones ni en CC, así mismo, se muestra como uno de los casos con mayor número de configuraciones de partidos en registro de CC.	9	PAN-PRI-PRD PAN-PRI PAN-PRD PRI-PRD PRD-PESM Morena-PT Morena-PVEM PT-PVEM PESM-PT
Nayarit	Los partidos políticos que presentaron solicitud para el registro de CC fueron únicamente partidos locales	1	NAN (Nueva Alianza Nayarit)-LN (Movimiento para Levantar a Nayarit)
Oaxaca	No se presentaron convenios de coalición. Es probable que el alto número de configuraciones se deba al contexto de la diversidad indígena del estado. Así mismo, no se presentaron coaliciones en las candidaturas para la conformación de los ayuntamientos, únicamente para las candidaturas de diputaciones	24	PAN-PRI-PRD PAN-PRI PAN-PRD PRI-PRD PAN-PRD-PUB PAN-PRD-NAO PRD-PUP PRD-NAO PT-PUP PT-NAO PT-PUP-NAO Morena-PVEM Morena-PVEM-NAO Morena-PVEM-FXMO Morena-PVEM-NAO-FXMO PVEM-NAO PVEM-FXMO PUP-NAO FXMO-NAO PUP-FXMO PUP-FXMO-NAO Morena-NAO Morena-FXMO Morena-NAO-FXMO

Estado	Observaciones	Total	Configuraciones de partidos
Puebla	Se presenta como el caso con mayor número de configuraciones de partidos en el registro de CC.	30	PAN-PRI-PRD PAN-PRI PAN-PRD PRI-PRD PAN-PRI-PRD-PSI PAN-PRD-PSI PAN-PRI-PSI PRI-PRD-PSI PAN-PSI PRI-PSI PRD-PSI Morena-PT-PVEM PT-PVEM Morena-PVEM Morena-PT Morena -PT-PVEM-FXMP-NAP Morena-FXMP-NAP Morena-FXMP Morena-NAP Morena-PVEM-NAP Morena-PT-NAP Morena-PT-FXMP PT-PVEM-FXMP PT-PVEM-FXMP-NAP PT-FXMP PT-FXMP-NAP PT-NAP PVEM-NAP PVEM-FXMP NAP-FXMP
Querétaro	Sin observaciones.	6	PAN-PRI-PRD PAN-PRI PAN-PRD PRI-PRD Morena-PT-PVEM Morena-PT
Sinaloa	Sin observaciones.	1	Morena-PVEM
Sonora	Si bien los partidos PAN, PRI y PRD presentaron su convenio de CC, también presentaron un convenio de coalición parcial, misma por la cual registraron la mayoría de sus candidaturas. Los partidos Morena, PT y PVEM no presentaron su coalición, sino que presentaron únicamente un convenio de CC.	2	PAN-PRI-PRD Morena-PT-PVEM-NAS

Estado	Observaciones	Total	Configuraciones de partidos
Tabasco	En la elección de la gubernatura, los partidos PAN y PRI presentaron una CC para el cargo, omitiendo al PRD que lanzó su propia candidatura, en contraparte con la tendencia Morena, PT y PVEM, que registraron su candidatura bajo el principio de coalición. Por otro lado, se registró un convenio de coalición homónimo por Morena y el PVEM, por el que registraron diputaciones locales y candidaturas a cuatro ayuntamientos.	2	PAN-PRI Morena-PVEM
Tlaxcala	Sin observaciones.	1	Morena-PVEM-RSPT-FXMT-NAT
Yucatán	En el caso de Yucatán, los partidos políticos no requieren presentar un convenio de CC, únicamente requieren notificar la intención de registrar la CC previo a la fecha límite de registro, siempre que cumpla con la ley electoral local.	14	PAN-PRI-PRD PAN-PRI PAN-PRD PRI-PRD PAN-PRI-PRD-NAY PAN-NAY PAN-PRI-NAY PAN-PRD-NAY PRI-NAY PRI-PRD-NAY Morena-PT-PVEM Morena-PT Morena-PVEM PT-PVEM

Fuente: elaboración propia

Adicionalmente, derivado del registro de las candidaturas bajo esta figura, no se observa una variación sustancial por parte de los partidos locales con respecto a sus contrapartes subnacionales, puesto que en la gran mayoría de los casos, las candidaturas comunes registradas siguen el razonamiento nacional, siendo las dos alineaciones más importantes PRI-PAN-PRD y Morena-PVEM-PT, de manera que las configuraciones de partidos en las candidaturas comunes son estas mismas dos, en adición a PAN-PRI, PRI-PRD, PAN-PRD, Morena-PT, PVEM-PT, Morena-PT, Morena-PVEM, las variaciones que se hacen presentes son los partidos locales que no cuentan con una contraparte nacional, de modo que es en estos casos que hay diferencias en sus alianzas según cada caso (Nueva Alianza o el Partido Encuentro Solidario), de manera que las candidaturas comunes son benéficas para los partidos locales que no cuentan con una contraparte nacional.

Conclusiones

Resulta relevante el estudio de la dimensión normativa-institucional para comprender los incentivos para los partidos políticos, pero es necesario estudiar más a fondo los casos para comprender las motivaciones de los partidos a presentar sus candidatos por medio de esta figura. Por sí sola, la dimensión normativa no es suficiente para explicar la estructura de incentivos para los partidos políticos locales. Sin embargo, al haber casos en los que no hubo registros de convenios de coaliciones pero sí de candidaturas comunes casi análogas a las nacionales, sigue habiendo gran posibilidad de que existan incentivos para optar por esta figura de alianza electoral.

Con esto, se plantean nuevas preguntas sobre las motivaciones particulares de los partidos políticos para la formación de alianzas bajo esta figura, como puede ser la orientación de esta, el propio desempeño electoral obtenido, o el contexto particular en el nivel municipal de los casos. Es necesario realizar estudios enfocados en las particularidades de cada caso.

Las alianzas electorales si bien cuentan con la posibilidad de formarse en diversas configuraciones debido a las dinámicas locales, se encuentran subordinadas por la dependencia de la dimensión subnacional de la nacional, ya que condiciona sustancialmente el comportamiento de estos partidos políticos. Sin embargo, observando el volumen de configuraciones de partidos en algunos casos, se puede estimar la presencia de potenciales factores explicativos —como la pluralidad de la región o el tamaño del estado— en cada uno de los casos que incentivan el registro de las candidaturas comunes.

Al comparar las configuraciones de partidos de cada estado que registraron candidaturas comunes, se encontró que fueron los partidos políticos locales quienes presentaron mayor libertad configurativa, al variar con mayor constancia en sus respectivas alianzas. De manera que estos optaran por formar alianzas más fructíferas según la fuerza de los partidos políticos de cada región

- Astudillo, C. y Córdova Vianello, L. (2010). *Los árbitros de las elecciones estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bäck, H. (2008). Intra-party politics and coalition formation. Evidence from Swedish local government. *Party Politics*, 14(1), 71-89. <https://doi.org/10.1177/1354068807081>
- Eldersveld, S. J. (1964). *Political parties: a behavioral analysis*. Rand McNally.
- Galán Martínez, R. E. (2019). Las candidaturas comunes en las entidades federativas y la evasión de las restricciones de las coaliciones en México. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, (15-16), 75-103. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2019.15-16.15899>
- García Huante, B. (2020). Candidaturas comunes. La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo. En F. A. Fuentes Barrera, H. A. Concha Cantú y M. Marván Laborde (Eds.), *Sentencias relevantes comentadas*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Golder, S. N. (2006). Pre-Electoral Coalition Formation in Parliamentary Democracies. *British Journal of Political Science*, 36(2), 193-212. <https://doi.org/10.1017/S0007123406000123>
- Katz, Richard S. y Mair, P. (2007). La supremacía del partido en las instituciones públicas: el cambio organizativo de los partidos en las democracias contemporáneas. En J. R. Montero, R. Gunther y J. J. Linz (Eds.), *Partidos políticos. Viejos conceptos y nuevos retos* (101-126). Trotta.
- Kellam, M. (2015). Why Pre-Electoral Coalitions in Presidential Systems? *British Journal of Political Science*, 47(2), 391-411. <https://doi.org/10.1017/S0007123415000198>
- Levitsky, S. y Way, L. A. (2004). Elecciones sin democracia. El surgimiento del autoritarismo competitivo. *Revista de Estudios Políticos*, (24), 159-176. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.1368>
- Mainwaring, S. (1989). *Transitions to democracy and democratic consolidation: theoretical and comparative issues*. Kellogg Institute.
- Méndez de Hoyos, I. (2012). Coaliciones preelectorales y competencia partidista en México a nivel federal y local (1994-2011). *Política y Gobierno*, XIX(2), 147-198. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372012000200001&lng=es&tlng=es
- Michels, R. (1969). *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*. Amorrortu.
- Panbianco, A. (1982). *Modelli di partito. Organizzazione e potere nei partiti politici*. Il Mulino.
- Pantoja López, E. E. (2024). Are common candidacies viable in the state of Guanajuato? A comparative study of the 2024 local elections in Mexico. *Southern perspective / Perspectiva austral*, 2, 194. <https://doi.org/10.56294/pa2024.194>
- Reynoso, D. (2010). Alianzas electorales y contingentes legislativos en los estados mexicanos. *Revista Mexicana de Sociología*, 72(1), 113-129. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032010000100004&lng=es&tlng=es
- Reynoso, D. (2011). Aprendiendo a competir: alianzas electorales y margen de victoria en los estados mexicanos, 1988-2006. *Política y gobierno*, 18(1), 3-38. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60327300001>

- Rodríguez Mondragón, R. (2014). Coaliciones y candidaturas comunes: regulación, importancia y retos. En C. Ugalde y S. Hernández Quintana, *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Sartori, G. (1976). *Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis*. Alianza Editorial.
- Strøm, K. (1990). A Behavioral Theory of Competitive Political Parties. *American Journal of Political Science*, 34(2), 565-598. <http://www.jstor.org/stable/2111461>
- Torres Rodríguez, I. D. (2020). Teorizando sobre los mecanismos causales que intervienen en la conformación de alianzas electorales subnacionales. En Torres Rodríguez, *El estudio de las alianzas electorales en México. Vetas de investigación y contribuciones teórico-metodológicas* (pp. 11-41). Montiel & Soriano Editores.
- Villaplana Jiménez, F. R. (2018). Una propuesta teórica para analizar el comportamiento de los partidos políticos contemporáneos. *Reflexión Política*, vol. 20 (40), 138-151. <https://doi.org/10.29375/01240781.3311>.
- Wolinetz, S. (2007). Más allá del partido catch all: enfoques para el estudio de los partidos en las democracias contemporáneas. En J. Montero, R. Gunther y J. Linz, *Partidos políticos. Viejos conceptos y nuevos retos*. Trotta.